

Proyecto: DERECHOS HUMANOS ¿reaseguro para el MERCOSUR?**Directora:** Dra. Graciela R. Salas**Co-Directora:** Dra. Adriana Dreyzin de Klor**Integrantes:** Mag. María Alejandra Sticca, Abog. Laura Casola, Abog. Cristina Britos, Abog. Candela Villegas

DIFICULTADES planteadas durante el desarrollo del proyecto encontramos dos fundamentales: la primera de ellas se relaciona con el desarrollo del trabajo de campo en el sentido de obtener fácilmente información de los órganos internacionales que publican decisiones y normas pero no siempre se puede acceder a las discusiones o debates que preceden a la aprobación de las normas mercosureñas. Este punto es vital en la interpretación de la norma jurídica en general. La segunda dificultad es de tipo administrativo ya que los montos otorgados para el desarrollo del proyecto no alcanzan a cubrir los costos de congresos o publicaciones que serían importantes para efectuar la transferencia.

FACILIDADES: Esta última dificultad se resuelve parcialmente con las facilidades proporcionadas por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC, donde radica el proyecto, que normalmente incluye estos trabajos en su Anuario.

GRADO DE AVANCE ALCANZADO: Durante el desarrollo del proyecto se alcanzaron los objetivos en tiempo y forma.

Como breve informe de los aspectos sobresalientes y líneas de trabajo de cada uno de los miembros del equipo podemos sintetizar que el equipo de investigación es un equipo ya consolidado a través de distintos proyectos y en él se advierten dos líneas de abordaje del tema: uno desde el Derecho Internacional Público, en la que trabajaron la Dra. Graciela R. Salas y la Mag. María Alejandra Sticca, y desde el Derecho Internacional Privado, en la que trabajaron la Dra. Adriana Dreyzin de Klor y las abogadas Laura Casola y Cristina Britos. Ambas líneas constituyen las dos caras de la misma moneda, y en consecuencia se encuentran profundamente imbricadas una en la otra.

Síntesis del proyecto

En nuestro proyecto anterior de dejamos abierto el análisis del tema que nos ocupa¹, aunque reservado a un caso especial.

En esta oportunidad intentamos dilucidar el rol que reviste el respeto de los derechos humanos no sólo en la incorporación de nuevos estados al MERCOSUR o su permanencia en el mismo, sino esencialmente verificar si ese respeto a los derechos humanos constituye un elemento esencial para el funcionamiento del propio sistema de integración.

En este sentido es ampliamente conocido que los procesos de integración en América Latina cumplieron etapas marcadamente económicas, acorde con el marco internacional general y con la concepción de la integración de varias décadas del siglo pasado.

Sin embargo, esa concepción fue modificándose, de la mano de las decisiones políticas que la fundamentaban, y hacia la consecución de objetivos que podríamos calificar como meta – económicos, entre ellos la promoción y protección de los derechos humanos. Ello así

¹ *Ampliación del MERCOSUR: El caso Venezuela*. Trabajo de investigación correspondiente al período 2010-2011. En prensa en el Anuario XIV del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba.

en la medida que el Derecho de la Integración se inserta en el Derecho Internacional del Desarrollo, en forma conjunta con el derecho al desarrollo, entendido el primero como aquel que se ocupa de las normas que rigen el desarrollo económico y social de los países subdesarrollados, y el segundo como derecho humano.

Partiendo entonces de una decisión política, la integración se inscribe ya no exclusivamente en un enfoque económico marcadamente mercantilista, las instituciones y sus regulaciones, como decíamos más arriba, sino superando esas limitaciones al introducirse también en una visión antropológica e histórica.

Ahora bien, dados los procesos de integración llevados adelante en nuestro continente, es posible observar algunas características que les son propias: por un lado con objetivo en el desarrollo², hacia la conformación de un mercado común en un futuro, sin lograr desprenderse totalmente de la intergubernamentalidad. Por otra parte que ese desarrollo se apoye en la promoción y protección de los derechos humanos, constituyendo a esta versión en un eje para la existencia y desarrollo de este proceso de integración.

A partir de lo precedente, iremos centrando la atención en el tema que nos convoca en esta oportunidad, para lo cual debemos detenernos en la “cláusula democrática”, particularmente en el MERCOSUR. En efecto, desde la Declaración de Las Leñas de 1992, la Declaración de San Luis de 1996, los protocolos de Ushuaia I y II, pasando por los acuerdos con los países asociados y los acuerdos interregionales con la UE y la CAN, se fue profundizando la acción en materia de derechos humanos.

Fue así que en el seno del sistema interamericano, dentro del cual se desarrollan nuestros procesos de integración, se firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que forman parte los miembros de MERCOSUR. Ahora bien, dentro de esta Convención encontramos una línea muy clara que vincula a los procesos democráticos con los derechos humanos, y esa línea que caracteriza al continente es compartida por nuestro esquema de integración subregional.

Ahora bien, en materia específica de promoción y protección de los derechos humanos, MERCOSUR ha adoptado una línea acorde con lo que venimos desarrollando, como veremos más adelante. Bástenos en este punto mencionar algunos de los hitos establecidos en nuestra organización subregional. Los principales instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos fueron ratificados en la década del ochenta por los Estados integrantes el MERCOSUR. Así Argentina ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en 1984, Uruguay en 1985, Paraguay en 1989 y Brasil en 1992. Venezuela fue firmante en 1969 pero la denunció en 2012. Por su parte Argentina aceptó la competencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1984, Venezuela en 1981, Uruguay en 1985 y Brasil en 1998. De este modo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos aseguró un mínimo irreductible de protección de los derechos humanos, y no un techo o un máximo de protección.

Observamos así que en el ámbito del MERCOSUR se da una interacción entre distintos niveles de protección de los derechos humanos, esto es, el nivel universal, el

² Así surge desde el preámbulo del Tratado de Montevideo de 1980, en el Tratado de la Cuenca del Plata, en el Acuerdo de Integración Subregional Andino "Acuerdo de Cartagena", ambos de 1969, pasando por el tratado de Asunción por el que se creó MERCOSUR (1991), y aún en el tratado constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (2008). Este punto será objeto de especial investigación en nuestro próximo proyecto: La integración regional: instrumento para el desarrollo, a cumplirse durante el período 2014-2015.

regional interamericano, el nivel subregional propio del MERCOSUR y el nivel local como principal y primer ámbito de protección de estos derechos. De esta forma se ha tejido un diálogo y la interactividad de las distintas esferas, claro está que entre ellas existen diferencias sustanciales, la principal de ellas reside en que en el ámbito del MERCOSUR no existen instrumentos vinculantes que consagren derechos humanos exigibles como así tampoco órganos ante los cuales presentar una reclamación, lo que sí se da tanto en el ámbito universal como interamericano. Pero la relación entre los distintos órdenes se produce y prueba de ello es la solicitud de opinión consultiva presentada a instancia de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías (RAADDHH) del MERCOSUR y Estados Asociados por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la temática de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes. La solicitud fue presentada por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay el 7 de julio de 2011. Es importante señalar que el Tribunal ad hoc del Mercosur en su laudo del 06/09/06, que se ocupó de la relación de los cortes de ruta y la afectación al principio de libertad de circulación de bienes y servicios en el MERCOSUR, abordó la temática de los Derechos Humanos en el bloque³.

El proceso de MERCOSUR, coincidiendo con la experiencia de la Unión Europea o de la Comunidad Andina, no incluyó explícitamente en sus instrumentos constitutivos el propósito de proteger los Derechos Humanos y se destaca la finalidad económica de los textos fundacionales que lo constituyeron como un mercado común con una estructura institucional de carácter intergubernamental. No obstante ello, coincidimos con algunos autores que consideran que la protección de los Derechos fundamentales de la persona en el seno de MERCOSUR se expresa en forma programática en algunas fuentes comunitarias, tales como en el sexto párrafo del Preámbulo del Tratado de Asunción, el Art. 34 del Protocolo de Olivos que dispone que los tribunales arbitrales ad-hoc 19 y el Tribunal Permanente de Revisión decidirán la controversia en base al Tratado de Asunción (...) así como a los principios y disposiciones de derecho internacional aplicables a la materia. El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, dice: *Son principios del Parlamento: [...] El respeto a los derechos humanos en todas sus expresiones*” (art. 3, inc. 4) y agrega: *El Parlamento tendrá las siguientes competencias: [...] Elaborar y publicar anualmente un informe sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Parte, teniendo en cuenta los principios y las normas del MERCOSUR [...]* (art. 4 inc. 3).

A estas referencias debemos complementarlas con diferentes declaraciones presidenciales.

En el año 2003, el Consejo del Mercado Común firmó la Decisión N° 26/03, mediante la cual se aprobó el Programa de Trabajo del MERCOSUR para 2004/2006. En su ítem 2.7. se previó *“profundizar el intercambio de información y la promoción y el respeto a los derechos humanos en la región”*, y de *“avanzar en los trabajos tendientes a la institucionalización del Grupo Ad Hoc en materia de Derechos Humanos el cual ha sido identificado como un mecanismo eficaz para el intercambio de información, experiencias y*

³Léase párrafos 124 a 139 Laudo del Tribunal arbitral *AD HOC* de MERCOSUR constituido para entender en la controversia presentada por la República Oriental del Uruguay a la República Argentina sobre *“Omisión del Estado Argentino en Adoptar Medidas Apropriadas para Prevenir y/o Hacer Cesar los Impedimentos a la Libre Circulación Derivados de los Cortes en Territorio Argentino de vías de Acceso a los Puentes Internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay”*. Disponible en:

http://www.mercosur.int/t_generic.jsp?contentid=375&site=1&channel=secretaria&seccion=5

la búsqueda de consensos en los Foros en que participan los países del bloque, y asimismo, promover la evaluación y discusión sobre la conveniencia de adoptar una Carta de Derechos Humanos del MERCOSUR”.

En ese orden, el 8 de julio de 2004, la Reunión de Presidentes, en la ciudad de Puerto Iguazú, destacó la alta prioridad que los Estados Parte le asignan a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que habitan el MERCOSUR. El 16 de diciembre de ese mismo año, durante la Cumbre Presidencial de Ouro Preto, el Consejo del Mercado Común firmó la Decisión CMC N° 40/04, mediante la cual creó la Reunión de Altas Autoridades en el área de Derechos Humanos (RAADDHH), conformada por los organismos gubernamentales competentes en la materia y las respectivas Cancillerías. De conformidad a su art. 1: *“La Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (en adelante “RADDHH”), constituye una reunión especializada dependiente del Consejo del Mercado Común cuyo seguimiento es realizado por el Foro de Consulta y Concertación Política, en los términos del párrafo único del artículo 2 de la Decisión CMC N° 40/04.”* La RAADDHH tiene entre sus funciones: elaborar y promover estrategias, políticas y acciones comunes en materia de derechos humanos, actuar de manera conjunta en los foros multilaterales, a los fines de ampliar la visibilidad del bloque regional en su promoción y protección, realizar reuniones conjuntas con otros órganos institucionales del MERCOSUR que traten temas vinculados a los derechos humanos e invitar a organismos internacionales a participar de sus sesiones, formular recomendaciones al Consejo del Mercado Común en el área de su competencia, y colaborar con el Foro de Consulta y Concertación Política, coordinando actividades en la temática relacionada con las libertades fundamentales. Este órgano subsidiario del Consejo del Mercado Común, cuyas actividades son coordinadas por el Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP), durante la Iª RAADDHH, llevada a cabo el 4 de mayo de 2005 en Asunción (Paraguay), elaboró el proyecto de Protocolo sobre Compromiso en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, conocido como *“cláusula de derechos humanos”* y el proyecto de Declaración Presidencial de Asunción sobre Compromiso en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Desde el año 2004 el bloque ha desarrollado diversas actividades, programas y acciones en materia de Derechos Humanos, entre ellas la creación de la Reunión de Alta Autoridades en el área de Derechos Humanos (RAADDHH), cuya inicial contribución fue la preparación del proyecto de Protocolo sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR. Las Reuniones fueron concebidas como un foro de discusión e intercambio de análisis, evaluación y monitoreo, propuesta y gestión de políticas de promoción de Derechos Humanos, incluyendo la interrelación con órganos de MERCOSUR.

El Consejo del Mercado Común aprobó la Declaración de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el MERCOSUR y Estados Asociados⁴, que fue firmada el 20 de junio de 2005. Aquí los Estados Parte deben *“cooperar mutuamente por la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales a través de los mecanismos institucionales establecidos en el MERCOSUR”* (Art. 2).

⁴ Es de la esencia de las declaraciones su carácter no vinculante. Sin embargo el grado de consenso con el que fue aprobada le da un peso específico, más allá de la inexistencia de obligatoriedad. Tiene a su favor precisamente que por su carácter no es objeto de aprobación en los respectivos sistemas jurídicos.

Por otra parte, en los considerandos del Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, aprobado por el Consejo del Mercado Común, mediante Decisión CMC N° 17/05 del 19 de junio del 2005, se establece con precisión su vinculación con “*la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos, así como la Carta Democrática Interamericana* (pár. 6) y se reconoce la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, sean económicos, sociales, culturales, civiles o políticos (pár. 9)”. Por este Protocolo los Estados Parte se comprometen a “*cooperar mutuamente por la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales a través de los mecanismos institucionales establecidos en el MERCOSUR*” (art. 2). Reconoce su vigencia, aún en caso de registrarse graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en situaciones de crisis institucionales o estados de excepción en algún Estado Parte.

Debe destacarse también, como ya señalamos en párrafos anteriores, la labor del Parlamento del MERCOSUR, órgano unicameral a ser integrado por representantes elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados Parte. Si bien las normas que de él emanan no son vinculantes, cuenta con competencias específicas en materia de Derechos Humanos, preservación del régimen democrático en los Estados Partes, cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración, procedimientos de adecuación e integración normativa y adhesión de nuevos Estados a la organización. MERCOSUR se manifiesta así a favor de adoptar a los Derechos Humanos como valores que deben ser promovidos por todos los órganos comunitarios.

En el año 2009 el Consejo del Mercado Común aprobó la creación del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPPDH) con la finalidad de contribuir a la consolidación de los Derechos Humanos como eje fundamental de la identidad y desarrollo del MERCOSUR y con el objeto de contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho en los países que integran el bloque, mediante el diseño y seguimiento de políticas públicas en derechos humanos. Asimismo dentro de sus objetivos está el de cooperar, cuando sea expresamente solicitado por los Estados Parte del MERCOSUR, en el diseño de políticas públicas en la materia y su posterior consecución y en la implementación de los medios que permitan una más efectiva y eficaz protección y promoción de los Derechos Humanos reconocidos en las respectivas Constituciones Nacionales y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que sean parte los integrantes del bloque.

En la XXVIII Reunión del CMC, los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y de los Estados Asociados suscribieron la Declaración de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el MERCOSUR y Estados Asociados (del 20 de junio de 2005). La Declaración de 2005 corrobora la vigencia de los compromisos internacionales asumidos por los Estados miembros en pos de los derechos humanos, apoyando un fortalecimiento institucional para avanzar en los compromisos y también incluye el compromiso respecto al sistema interamericano de derechos humanos. El mismo texto reconoce su vigencia, aún en caso de registrarse graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en situaciones de crisis institucionales o estados de excepción en algún Estado Parte. En esas circunstancias prevé la activación de un mecanismo de consultas que, de ser infructuoso, habilita a los demás Estados Parte a adoptar medidas que abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos del proceso de integración a la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes del

mismo (art. 4, 2º párrafo). De este modo se establece que la observancia del Protocolo por los Estados Partes es condición para la permanencia de un Estado en el acuerdo de integración.

Así la posibilidad de la redacción de una Carta de Derechos Fundamentales a nivel MERCOSUR ha sido planteada por algunos autores e integra los temas de la Reunión de Altas Autoridades en el área de Derechos Humanos.

En esa línea de razonamiento, cabe destacar que, según la jurisdicción que entienda en el caso o el derecho que resulte aplicable a partir del sometimiento a uno u otro orden o a una u otra regulación, las respuestas pueden ser diferentes e incluso contradictorias. Así, actualmente el DIPr se articula y enlaza con el Derecho Internacional Público y con los DDHH, debiendo explorarse en su profundización cuestiones que reflejan que el ámbito subjetivo, el ámbito material y su función no admiten un acotamiento metodológico ni estructural.

El análisis que efectuamos en esta oportunidad es desde una perspectiva práctica ya que es imprescindible realizar un estudio de los resultados obtenidos desde la visión de la realidad. Interesa explorar las sentencias que se dictan en casos jusprivatistas internacionales, a la luz de la faz teórica desarrollada doctrinalmente e identificar los problemas que se han ido descubriendo en el decurso de la historia de esta ciencia y que confluyen en el dictado de decisiones eficaces.

En cuanto a la vinculación entre MERCOSUR, DDHH, DIPr y activismo judicial desde la jurisprudencia vemos que el desarrollo de la globalización, el acortamiento de las distancias provocado por la era digital, sumado al progreso científico, reflejan una aproximación entre los pueblos y pensamientos que no se conoció con anterioridad. Sin embargo en paralelo, gran parte de la población mundial no tiene acceso a condiciones dignas de vida, y crece un enorme abismo entre el mundo globalizado por un lado y un mundo cada vez más desvalorizado e ignorado. Se suman a este fenómeno los lamentables ejemplos de intolerancia religiosa que de modo paralelo a los intereses económicos generan los principales conflictos actuales. En este escenario, los procesos de integración regional, principales artífices del quiebre de las barreras fronterizas entre los Estados, deben ser el puente para que los DDHH se ennoblezcan defendiendo a los trabajadores, los consumidores, la familia y la niñez, los adultos mayores, en fin a aquellos que más necesitan de un marco normativo que les brinde soluciones acorde a su realidad cotidiana.

El punto cardinal de la actividad judicial radica en ponderar o evaluar el nivel deontológico de los derechos fundamentales que entran en colisión en un caso concreto de acuerdo con las circunstancias fácticas que lo identifican. Desde esta visión, es posible esbozar soluciones inclusivas que confieran a las resoluciones de la justicia material necesaria como respuesta legítima en este concierto de naciones.

En del ámbito mercosureño, se ha suscrito la Declaración Socio Laboral⁵, que establece estándares laborales mínimos, cuyos principios muestran un compromiso conjunto con el fin de establecer un nuevo equilibrio en las relaciones laborales de la región, considerando que el derecho humano al trabajo debe forjarse como la principal aspiración de nuestros estados.

En cuanto al activismo institucional del Mercosur en materia de derechos humanos, cabe preguntar ¿cómo se define el activismo de Mercosur en materia de derechos humanos? A fin de responder tal interrogante es necesario, por un lado, delinear los contornos de la

⁵ La Declaración surgió de la XV Reunión del Consejo del Mercado Común, Río de Janeiro (1998).

actividad del bloque en materia de derechos humanos y, por otro lado, analizar el rol de los tribunales del Mercosur. En primer lugar es importante destacar que no son sólo los fines exclusivamente económicos los que ocupan la actividad normativa del Mercosur, ya que tanto el Consejo Mercado Común (CMC) como el Grupo Mercado Común (GMC) se pronuncian sobre aspectos sociales, culturales y de las más diversas índoles. Si bien la esencia del Mercosur es primordialmente económica y comercial, la profundización de las relaciones entre los Estados fue llevando al entrelazamiento de aristas sociales y políticas que exceden el esquema originario, pero que resultan inescindibles de las negociaciones comerciales.

De esa manera, surgió el “*Mercosur político y social*” (MPS), destinado a abordar una diversidad de aspectos sociales, culturales y políticos relativos a los países del bloque, entre los que se destaca la temática de los derechos humanos. En esta última materia, concretamente, la labor institucional de Mercosur ha sido activa y prolífica. En tal sentido, puede decirse que desde sus inicios el bloque manifestó un claro interés por el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos dentro de la región. En esta línea, como quedó detallado más arriba, se suscribieron diversos documentos que ponen en claro tal intención, como la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el Mercosur (1996), la Declaración Política del Mercosur, Bolivia y Chile como zona de Paz (1998), el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur (1998) y la Declaración de los Ministros de Justicia del Mercosur, Bolivia y Chile sobre el Fortalecimiento del Régimen Democrático en la Región⁶ (2000). En el mismo marco se crearon también órganos auxiliares, tales como el Centro Mercosur de Promoción del Estado de Derecho (CMPED), el Observatorio de la Democracia del Mercosur (ODM) y la Reunión de Altas Autoridades en el área de Derechos Humanos (RAADDHH).

Ésta tiene asignada, entre otras, la función de elaborar y promover estrategias, políticas y acciones comunes en materia de derechos humanos. Sin embargo, además de deliberar y determinar cursos de actuación, dentro del ámbito de sus competencias se crearon nueve grupos permanentes de trabajo, cada uno de los cuales aborda un área diferente de derechos humanos: La Comisión Permanente de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; la Comisión Permanente de Educación y Cultura en Derechos Humanos; la Comisión Permanente Memoria, Verdad y Justicia; la Comisión Permanente Iniciativa Niñ@sur; la Comisión Permanente de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Comisión Permanente sobre Discriminación, Racismo y Xenofobia; el Grupo de Trabajo Indicadores de Desarrollo Económico, Social y Cultural; el Grupo de Trabajo sobre Género, Diversidad e Identidad; y el Grupo de Trabajo Mujeres y Derechos Humanos.

Al analizar el activismo judicial de Mercosur en materia de derechos humanos nos encontramos ante la dificultad planteada por la escasez de pronunciamientos al respecto⁷. Por otra parte, a nivel universal no se han planteado controversias internacionales entre

⁶ MCS/RMJ/ACTA N° 02/2000.

⁷ Solo de manera tangencial, el Laudo de fecha 21/06/2006 sobre “Omisión del Estado Argentino en Adoptar Medidas Apropriadas para Prevenir y/o Hacer Cesar los Impedimentos a la Libre Circulación Derivados de los Cortes en Territorio Argentino de vías de Acceso a los Puentes Internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay” y el Laudo 01/2012 sobre “Procedimiento Excepcional de Urgencia solicitado por la República del Paraguay en relación con la suspensión de su participación en los Órganos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la incorporación de Venezuela como Miembro Pleno” abordan cuestiones vinculadas con derechos humanos.

estados basadas en los derechos humanos ni han sido sometidas a tribunales internacionales, por lo que la jurisprudencia es nula en tal sentido. Por otra parte, los derechos humanos no constituyen en sí mismos objetivos de los procesos de integración, a pesar de que se colocan en la base de los mismos. Es de destacar que el desarrollo de los procesos de integración a su vez ha llevado a procesos paralelos en materia de derechos humanos, pero fuera del esquema de integración. Así ocurrió en el sistema europeo con la Convención Europea de Derechos Humanos (1950), y en el sistema americano con la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1969), o Pacto de San José de Costa Rica.

El Tratado de Asunción estableció un sistema provisorio de solución de controversias, caracterizado, en primer lugar, por negociaciones intergubernamentales directas, y la ulterior intervención del Grupo Mercado Común (GMC) y del Consejo Mercado Común (CMC). El Protocolo de Brasilia, en tanto, estableció un sistema compuesto por Tribunales Arbitrales Ad Hoc. Este sistema fue reformado posteriormente por el Protocolo de Olivos. En virtud de esta reforma vemos que el sistema de solución de controversias de Mercosur tiene competencia sobre asuntos que versen sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento, por parte de un Estado, del derecho originario o derivado.

Por otra parte, si bien el bloque regional se encuentra comprometido con actividades que exceden lo comercial, dada la naturaleza misma del Mercosur, el activismo judicial se concentra primordialmente en el análisis de casos que impactan en el desenvolvimiento de la faceta económica del mercado común. Este hecho, por tanto, limita la posibilidad de analizar el “activismo judicial” como fuente generadora de cambios normativos en otras materias, como por ejemplo, los derechos humanos. Sin embargo, resulta indiscutible que los órganos de Mercosur llevan a cabo, de manera constante, una actividad analítica y conciliadora de diferentes realidades normativas y sociales, lo cual tiene su impacto en los procesos de decisión y la transformación legal a nivel nacional. Por tanto, aun cuando no existen mayores pronunciamientos judiciales regionales en materia de derechos humanos, es indiscutible que la actividad llevada a cabo por los órganos auxiliares especializados en la temática –la que podría denominarse “activismo institucional”– influye considerablemente en los procesos decisorios y trae aparejada, en muchos casos, una transformación normativa en los sistemas legales de los estados miembros.

El activismo institucional del bloque, en esta área, se refleja ciertamente en la labor de una pluralidad de órganos que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sostienen una perspectiva de derechos humanos. Entre ellos –además de la RAADDHH– se pueden mencionar la Reunión Especializada de la Mujer, el Grupo Especializado de Derechos Humanos que forma parte de la Reunión de Ministerios Públicos del Mercosur, la Reunión de Ministros de Justicia, la Reunión de Ministros del Interior y las Unidades Temáticas de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Red Mercociudades, entre otros. Cada una de dichas instituciones ha asumido un compromiso con la promoción de los derechos humanos en la región, ya sea desde una perspectiva de género, judicial o de desarrollo social.

Es así que el fortalecimiento del Mercosur resulta un aspecto clave para el desarrollo regional, ya que, mediante la actividad que llevan adelante sus órganos en pos del respeto de los derechos humanos, el bloque viene cumpliendo, desde hace ya muchos años, un rol fundamental para mantener la estabilidad y el equilibrio en la región.

Conclusiones

El abordaje de esta investigación planteó la necesidad de diferenciar distintas perspectivas. En un primer momento aparece con cierta claridad la relación existente entre

los respectivos órdenes jurídicos nacionales de los estados que conforman MERCOSUR, en relación con los instrumentos internacionales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos. Esta perspectiva nos hubiera permitido simplemente efectuar una investigación cuantitativa, que en manera alguna podría responder al planteamiento originario, por lo que, si bien constituye una etapa, no reviste suficientemente las características del tema que nos ocupa.

Una segunda aproximación nos abre algunas posibilidades en cuanto agregaría a la visión anterior una suerte de evaluación del grado de cumplimiento de esos compromisos internacionales y cuál sería la influencia de la regionalización de determinadas políticas y competencias que antes estaban en la órbita del Estado. Decíamos que agregaría una evaluación, en tanto los estados conforman un esquema de integración. Esta nueva etapa muestra una dimensión social que constituye un verdadero avance en relación al objetivo estrictamente económico originario que señaláramos en la introducción. Ahora bien, estos objetivos económicos implicaban la fijación de requisitos que debían cumplir los estados para formar parte del esquema y al mismo tiempo las competencias adjudicadas a las instituciones. Sin embargo, si agregáramos los objetivos políticos, siempre en la base de todo proceso de integración, como apuntáramos más arriba, veríamos que se incorporan otros aspectos ineludibles como la participación y los derechos de los ciudadanos de la región. Estas aproximaciones nos permitirían evaluar el grado de respeto de los derechos humanos tanto a nivel interno de los estados que conforman el esquema como de éstos dentro del proceso de integración de que se trate, lo que llevaría a analizar las políticas sociales o la participación de la sociedad civil en el proceso de integración de que se trate.

Sin embargo, existiría una tercera aproximación al tema que nos ocupa y que implica un análisis del rol que cumplen los derechos humanos como elemento esencial para la existencia del propio proceso de integración, en nuestro caso del MERCOSUR, o aún de su sustentabilidad y consolidación.

Esta es la dimensión que nos propusimos desarrollar en este proyecto.

Como una etapa intermedia en la consecución de los objetivos propuestos, nos detuvimos en una mirada práctica y realista, de las respuestas que brinda el derecho - no solo la ley - a las relaciones jurídicas privadas de carácter internacional que nacen fruto de los procesos de integración regional, en las que los derechos humanos ejercen preponderante influencia y coadyuvan a sustentar la decisión que a su vez, muestra en qué medida se echa mano de lo que se conoce como activismo judicial.

Si bien no desconocemos los numerosos vaivenes que pusieron en peligro la viabilidad de MERCOSUR, la puesta en marcha del bloque reviste una trascendencia reveladora para los Estados Parte en función de las profundas transformaciones que se han generado en el sistema jurídico de cada uno de ellos.

Sobre la base de que en la elaboración de los instrumentos del esquema de integración se respeten los principios propios de la integración, los fines que se tuvieron en miras en su nacimiento, y los instrumentos de DDHH que han sido aprobados por los Estados Parte del Mercosur, será posible el tan anhelado marco normativo que otorgue seguridad jurídica, certeza y previsibilidad frente al exponencial crecimiento de las relaciones de tráfico externo, producto de la libre circulación de personas, bienes, servicios y factores de la producción.

Los DDHH son inherentes a todos los seres humanos, y se transforman en las exigencias de justicia universal que los ordenamientos jurídicos están obligados a satisfacer.

En este sentido, el proceso que viene desarrollándose en orden a la constitucionalización de los DDHH desde el siglo XIX hasta la actualidad, se ve reflejado a nivel internacional, supranacional, intergubernamental y nacional ya que se han aprobado y ratificado tratados, protocolos y declaraciones que reafirman y reiteran la vigencia de estos derechos. Estos tratados se traspasan al derecho privado y consecuentemente al DIPr de fuente autónoma e institucional, interesándonos particularmente la repercusión de los enunciados normativos en cuanto a sus fundamentos filosóficos en la vida jurídica real y preguntándonos si efectivamente se reflejan en la vida cotidiana de los ciudadanos.

La referencia al DIPr se realiza desde la perspectiva judicial, esto es desde la visión de los operadores jurídicos y la labor de los tribunales al momento de aplicar e interpretar el orden jurídico frente a los casos concretos. El DIPr se explica por la coexistencia de distintos sistemas normativos y de situaciones jurídicas conectadas con más de un ordenamiento o con más de una jurisdicción. Asimismo, la coexistencia de diversas dimensiones normativas que responden a los distintos ámbitos de producción genera la posibilidad de que una misma situación pueda quedar captada por normas distintas y no siempre los resultados sean equivalentes.

Para los Estados Partes de MERCOSUR, y especialmente para quienes habitamos este espacio integrado, el triple engranaje normativo del Derecho Constitucional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho de la integración constituye un reaseguro para la plena vigencia de los derechos humanos y se constituye en un reaseguro para la existencia del propio bloque.

El MERCOSUR y su normativa deben continuar elaborándose y ser interpretados a la luz de una racionalidad que se base en los consensos de los Estados que lo conforman respecto a los Derechos Humanos, al Estado de Derecho y a la Democracia, y mutar de un mero mercado común para la libre circulación de mercaderías, capitales y servicios, a un bloque con más contenidos protectorios de los Derechos Humanos, con un respeto riguroso a ese campo normativo internacional.

Todo esto lleva a considerar que el goce efectivo de los derechos humanos constituye una condición indispensable del proceso de integración, tal como quedó establecido en el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR (2005), al mismo tiempo que un reaseguro para su propia existencia.